ANEXO II_RESUMEN EJECUTIVO

1. REDACTOR.

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz, aprobadas definitivamente mediante Resolución de 14 de diciembre de 1994 de la Comisión de Urbanismo de Extremadura y publicadas en el DOE nº 50 de fecha 29 de abril de 1995, ha sido redactada por Luciano Pablos Redondo, colegiado número 583.121 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) y con domicilio fiscal en la Plaza de San Miguel Nº-4 de Trujillo (Cáceres) C.P 10.200.

2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

El objeto de la modificación consiste en la adaptación de varios preceptos del capítulo 7 correspondiente a las condiciones particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz, en particular los artículos 186, 188, 191, 192, 193 y 194, a la regulación y a las finalidades previstas en la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, pudiéndose resumir las características esenciales de la nueva ordenación propuesta en los siguientes apartados:

1. Se eliminan del artículo 186, ordenándose en el artículo 194, las referencias a las determinaciones relativas a altura máxima y superficie máxima construida prevista, en este último caso, en 500 m^2, siempre que la parcela mínima sea de 5 Has, a fin de ajustar dicha determinación al parámetro de edificabilidad de m^2/m^2 en función de la superficie total de la parcela y del uso al que se destine.

 Se incorpora la relación de todos los usos que se consideran vinculados y permitidos en suelo rústico especificados en la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, así como las determinaciones relativas a características constructivas en los términos expresados en la citada Ley 11/2018, de 21 de diciembre.

2. Se eliminan del artículo 188 las referencias a los usos que se clasifiquen como *"fuera de ordenación"*, acomodando su enunciado al contenido del mismo referido a las condiciones a las que debe sujetarse la edificación.

3. Se adapta el artículo 191 al contenido de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre a los efectos de apreciar Riesgo de formación de nuevo tejido urbano. Ello conlleva, asimismo, una modificación de la rúbrica del artículo y del propio epígrafe 7.2.

4. Se modifica el artículo 192 a fin de disponer que las construcciones a ejecutar en este tipo de suelo se realicen según lo previsto en el artículo 186.

5. Se modifica el artículo 193 con el objeto de establecer como parcela mínima la prevista legalmente a los efectos de cualquier actuación o uso descrito en el artículo 186 sobre este tipo de suelo.

6. Se modifica el artículo 194 a fin de establecer las condiciones de altura, número de plantas y edificabilidad máxima, acomodando su enunciado al contenido del mismo. Respecto de la edificabilidad máxima, dicha determinación se ajusta al parámetro de edificabilidad de m^2/m^2 en función de la superficie total de la parcela y del uso al que se destine.

Debido a las características de la modificación, no se ve afectada la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la presente modificación puntual se extiende a los terrenos clasificados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como como suelo no urbanizable.

4. EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución de 28 de abril de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad se ha formulado informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Expte.: IA20/0360, publicado en el DOE nº 86 de 7 de mayo de 2021), por el que se considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.